

KOMBIVANLIFE, SL
P DEL TAULAT 208 4-2
08019 BARCELONA
BARCELONA

Número de póliza: 04 Z21 2738145

Barcelona, 25 de marzo de 2019

Estimado/a Sr./Sra.,

Nos ponemos en contacto con usted para enviarle la documentación relativa a su póliza 04 Z21 2738145 de AUTOCARAVANA para el vehículo AC AUTOCARAVANA HASTA 90 CV 2P 55 con matrícula A9347CT.

Para cualquier consulta sobre su póliza puede ponerse en contacto con su mediador **CONFISERGUR DE GESTIO ROVIRA I ASSOCIATS** en el teléfono **938892969**.

Reciba un cordial saludo.

Centro de Servicio Mediadores

Liberty Seguros
Centro de Servicio Mediadores
C/Llacuna, 56-70, Edificio C
08005 Barcelona
Tel. 934 890 538
Fax 944 357 210
Correo electrónico: csmproduccion@libertyseguros.es

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145 Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019
Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019 Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020 Duración: Anual, Prorrogable
Nombre mediador: CONFISERGUR DE GESTIO ROVIRA I ASSOCIATS Código: 08 3112582
Tipo mediador: CORREDOR
Referencia condicionado general: LE10AUT 01/17

Datos del tomador del seguro

Nombre: KOMBIVANLIFE, SL
CIF: B67320994 Dirección: P DEL TAULAT 208 4-2
CP Población: 08019 BARCELONA

Datos del propietario

Nombre: KOMBIVANLIFE, SL
CIF: B67320994 Dirección: P DEL TAULAT 208 4-2
CP Población: 08019 BARCELONA

Datos del vehículo

Matrícula: A9347CT Marca y modelo: AC AUTOCARAVANA HASTA 90 CV 2P 55
Año de fabricación: 1995 Año 1ª matriculación: 1995
Tipo de vehículo: AUTOCARAVANA
Uso del vehículo: ALQUILER SIN CONDUCTOR
Potencia CV: 75 Peso Máximo Autorizado (PMA): 2.500 Cilindrada: 1.900
País de matriculación del vehículo: ESPAÑA
Accesorios: No

Datos del/de los conductor/es habitual/es

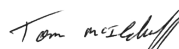
Nombre y apellidos:
NIF:
CP Población:

Garantías contratadas

RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	INCLUIDA
ASISTENCIA JURÍDICA EN INFRACCIONES DE TRAFICO	INCLUIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	50.000.000,00 €
DAÑOS PROPIOS	INCLUIDA
Franquicia DAÑOS PROPIOS	450,00 €
DEFENSA JURÍDICA	INCLUIDA
RECLAMACIÓN DE DAÑOS	INCLUIDA
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA	INCLUIDA
LUNAS	INCLUIDA
ROBO	INCLUIDA
INCENDIO	INCLUIDA
PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR	EXCLUIDA
VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN	EXCLUIDA

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 1 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

ACCIDENTES DE OCUPANTES	MUERTE (€)	INVALIDEZ (€)	ASISTENCIA SANITARIA (€)
ASEGURADOS: Sólo conductor	60.000,00	60.000,00	Según cláusula anexa

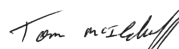
Forma de pago: SEMESTRAL	Importe primer recibo: 365,01 €	Sucesivos: 365,00 €
Desglose del recibo nº: 107351203 del 21-03-2019 al 21-09-2019		
Prima neta: 337,27 €	Consortio: 6,53 €	Impuestos: 21,21 €
Datos bancarios: ES35 2100 3203 26 2200627873 C.A. Y PENSIONES DE BARCELONA		TOTAL: 365,01 €

La presente póliza ha sido confeccionada en base a las declaraciones del tomador, cualquier cambio sobre los datos reflejados deberá ser comunicado al asegurador, en caso contrario será de aplicación el artículo 12 de la Ley del Contrato de Seguro.

DUPLICADO

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 2 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

CLÁUSULAS

CLAUSULA DE CONDUCTOR

Se hace constar que, entre los factores que se han considerado por parte de la Compañía para la valoración del riesgo y el cálculo de la prima se encuentran los siguientes: identidad de los conductores, fecha de nacimiento y fecha de expedición del permiso de conducir de los mismos, zona de circulación del vehículo asegurado, marca, modelo y versión del vehículo asegurado y uso al que el mismo se destina.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador del seguro tiene la obligación de declarar correctamente el riesgo y, según lo dispuesto en el Artículo 11 de la citada Ley de Contrato de Seguro, el Tomador tiene la obligación de notificar a la Compañía, durante la vigencia del seguro, cualquier variación o agravación de los factores citados en el párrafo anterior.

Se considera, por ejemplo, una agravación del riesgo que el vehículo asegurado sea conducido por personas menores de 25 años y/o con antigüedad de permiso de conducir inferior a 2 años.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 10 y 12 de la Ley de Contrato de Seguro, si se produjera un siniestro y las características reales del riesgo fuesen distintas a las declaradas por el Tomador, la prestación se reducirá de forma proporcional a la diferencia existente entre la prima pagada y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (regla de equidad). En caso de mala fe del Tomador del Seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

No obstante, en lo que se refiere a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, el Asegurador no opondrá ante el tercero perjudicado el incumplimiento por parte del Tomador del seguro del deber de declarar el riesgo y/o su agravación, sin perjuicio del derecho de repetición que le asiste contra el Tomador de seguro o Asegurado.

CONDUCTOR INDETERMINADO

El tomador declara que, el conductor autorizado por la empresa, tiene más de 25 años y carnet de conducir con una antigüedad superior a 2 años.

FRANQUICIAS

En caso de daños generales sin contrario identificado, cuando se verifique que los mismos son los derivados de varios hechos, el asegurador aplicará la franquicia contratada en póliza por cada lado afectado del vehículo, aceptándose como un solo siniestro todos los daños que se ubiquen en esa parte del mismo. Quedarán excluidos en su totalidad los daños del vehículo que se hubieran producido con anterioridad a la contratación de la póliza.

FRACCIONAMIENTO DE PAGO

La prima del seguro es anual, no obstante, las partes acuerdan que la forma de pago es fraccionada. En caso de siniestro, el asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones de prima pendientes de cobro de la anualidad en curso.

En caso de siniestro total o indemnización por robo completo del vehículo, el asegurado deberá pagar por anticipado el importe total o completar la parte que le quedara pendiente.

Si la póliza se anula por causas ajenas al asegurador, antes de terminar cualquier anualidad, el tomador del seguro o el asegurado deberá satisfacer las fracciones de prima que faltan para completar el importe de prima anual.

LÍMITE PARA ASISTENCIA SANITARIA: 6000 Euros

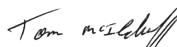
Queda expresamente pactado que, para la garantía de 'accidentes personales del ocupantes', los gastos de asistencia sanitaria por accidente se limitan a la cantidad arriba indicada cuando el asegurado fuese atendido por médicos y clínicas en un país extranjero o si en España acude a médicos y clínicas de libre elección.

INFORMACION ADICIONAL

Asimismo, le informamos que La Aseguradora podrá consultar sus datos contenidos, en su caso, en ficheros comunes relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. Además, en caso de impago de la prima sus datos podrán ser comunicados a estos ficheros, con los requisitos que

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 3 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

CLÁUSULAS

establece la ley.

CLÁUSULAS DE AMPLIACION DE GARANTÍAS ESPECIAL PARA AUTOCARAVANAS

CONFICARAVAN

La ampliación referente a garantías tendrá efecto siempre que se hallen incluidas en la presente póliza: **ACCESORIOS**

Se entenderán automáticamente cubiertos sin sobreprima, los elementos de mejora e instalación fija integrados en el vehículo hasta 10.000€. Los accesorios incorporados con posterioridad a su salida de fábrica que supere este valor, deberán expresamente en póliza para considerarse cubiertos. Quedan excluidos los accesorios y cualquier otro elemento que no forme parte fija y no esté unida a la carrocería del vehículo de forma permanente. En ningún caso se considerarán cubiertos el ajuar, electrodomésticos portátiles o cualquier otro bien depositado en el interior del vehículo.

ROTURA DE LUNAS

Quedan expresamente incluidas las lunas exteriores de la autocaravana ya sean de cristal, plástico o metacrilato.

ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Se incluye dentro de la garantía de robo los daños por viento, pedrisco o granizo, quedando excluidos otros fenómenos atmosféricos o térmicos como la congelación del agua del radiador.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL CAMPING

Hasta 150.000 Euros, por siniestro y año, se incluyen los daños que puedan ocasionarse a terceras personas por hechos de los que pueda resultar civilmente responsable el Tomador del Seguro o Cónyuge actuando en calidad de cabeza de familia como usuario de Camping y zonas de descanso mientras dure la estancia en el establecimiento o área. Esta cobertura será válida en todos los países de la Unión Europea.

RESPONSABILIDAD CIVIL PEATÓN Y CICLISTA

Se garantiza la responsabilidad civil del tomador y conductor habitual declarado en estas condiciones particulares por daños causados a terceros derivados de la práctica, como aficionado, del deporte del ciclismo así como en calidad de peatón cuando intervengan, como tales en accidente de circulación.

El límite de esta garantía se establece en 60.000 euros por siniestro.

Quedan excluidos los siniestros ocurridos por la práctica de ciclismo en calidad de profesional.

VALOR VENAL MEJORADO

Queda expresamente pactado que para las garantías de Daños Propios, Incendio y robo cuando estuviesen contratadas, en caso de pérdida total o sustracción del vehículo completo, si la antigüedad del vehículo es superior a cuatro años se indemnizará por su valor venal incrementado en un 30% (con deducción del valor de los restos).

EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

Queda expresamente pactado que para las garantías de Daños Propios, Incendio y robo cuando estuviesen contratadas, quedan cubiertos los equipajes y efectos personales de los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un evento hasta un máximo de 500 euros por siniestro.

Tendrán condición de equipajes y efectos personales exclusivamente las maletas, ropa de vestir, calzado y artículos de aseo y cosmética quedando excluidos otros tipos de objetos o enseres.

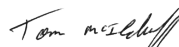
ACCESORIOS

Modificando lo dispuesto en el 'Artículo Preliminar - Definiciones' de las Condiciones Generales, se consideran accesorios únicamente los elementos de mejora e instalación fija que no estén comprendidos entre los integrantes de serie u opcionales del vehículo a su salida de fábrica.

Por lo tanto solo deberán declararse expresamente los accesorios instalados posteriormente a la salida de fábrica del vehículo.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIlduff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 4 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

CLÁUSULAS

ELIMINACIÓN DE FRANQUICIA EN CASO DE PERDIDA TOTAL

Queda expresamente pactado que, en caso de haberse acordado la aplicación de franquicia en la garantía de Daños Propios, ésta no se deducirá en los siniestros de pérdida total de vehículo asegurado.

REMOLCAJE A ELECCIÓN DEL VEHICULO DESDE EL KM '0' DEL DOMICILIO

Como ampliación a la garantía de Asistencia en Viaje en el apartado de 'Remolcaje desde KM '0' del domicilio' de las Condiciones Generales se hace constar que :

En caso de accidente, rotura de lunas o avería ocurrido en España, Francia Portugal y Andorra que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el asegurador se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo hasta el taller que elija el asegurado sin que tenga lugar el límite de 100Km.

COLISION POR ATROPELLO A ESPECIES CINEGETICAS O ANIMALES DOMESTICOS

Como ampliación de lo estipulado en Condiciones Generales se hace constar que: Se considerara cubierta la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos como consecuencia de colisión por atropello de especies cinegéticas. Se cubren también los daños ocasionados al vehículo por colisión con animales domésticos, siempre que la responsabilidad de la colisión no recaiga en el conductor del vehículo asegurado.

En todo caso se exige que exista atestado policial del accidente.

El criterio para la valoración de los daños será el mismo que el establecido en Condiciones Generales para la garantía de Daños propios, siendo el valor venal del vehículo el límite máximo de indemnización.

En caso de tener contratada la cobertura de Daños Propios y si la cobertura se ha contratado con franquicia, ésta no se aplicara a los daños por colisión con especies cinegéticas y animales domésticos.

EXTENSION DE GARANTIAS-DAÑOS METEOROLOGICOS.

Siempre que se hayan contratado alguna de las garantías opcionales de Robo, Incendio y/o Pérdida Total, el Asegurador indemnizará los daños materiales que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de: 1) Pedrisco o nieve. 2) Inundación, a consecuencia del desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, acequias, canales y otros cursos o caudales en superficie naturales o construidos por el hombre, colectores, alcantarillado y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse. 3) Caída de aeronaves, astronaves, naves u objetos que puedan caer de las mismas. 4) Viento La indemnización será efectiva siempre que los accidentes enumerados anteriormente no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

No queda cubierto, además de lo indicado en el apartado 13 'Riesgos no cubiertos de aplicación a todas las garantías' de las Condiciones Generales:

- Los daños ocasionados por filtraciones, goteras, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve o el agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños debidos a la congelación del agua del radiador.
- Viento inferior a 80 kilómetros x hora.

El criterio para la valoración de los daños será el mismo que el establecido en Condiciones Generales para la garantía de Daños propios, siendo el valor venal del vehículo el límite máximo de indemnización.

En caso de tener contratada la cobertura de Daños Propios y si la cobertura se ha contratado con franquicia ésta no se aplicará a los daños por fenómenos meteorológicos

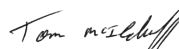
MODIFICACIONES NORMATIVAS

Debido a las modificaciones normativas introducidas por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), le informamos que tanto el tomador como el asegurador pueden oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso CUANDO QUIEN SE OPONGA A LA PRORROGA SEA EL TOMADOR, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Por otra parte, si se produjeran cambios o alteraciones de los factores y circunstancias DECLARADAS POR EL TOMADOR EN EL

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 5 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

CLÁUSULAS

CUESTIONARIO al que el asegurador le sometió antes de la contratación, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habrían concluido en condiciones mas gravosas, deberán ser comunicados al asegurado tan pronto como sea posible.

En los seguros de personas el tomador o asegurado no tiene obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso se consideran agravación del riesgo.

La anterior regulación sustituye a la recogida en las condiciones generales de la póliza sobre estos mismos asuntos.

PROTECCION AL CONSUMIDOR

En caso de ser residente en la Comunidad Autónoma de Galicia o de Cataluña, y de conformidad con el Código de Consumo de Cataluña y la Ley Gallega de Protección General de las Personas Consumidoras y Usuarias, le informamos que tiene a su disposición el número de teléfono 900 112 213, en el que atenderemos cualquier incidencia, queja o reclamación que pudiera surgir respecto al servicio prestado.

Igualmente, en caso de residir en la Comunidad Autónoma de Cataluña, esta tamos a su disposición en la calle Llacuna 56-70 de Barcelona

ACLARACIÓN DATOS DEL VEHÍCULO:

AUTOCARAVANA VOLKSWAGEN T2 2.0 de 70CV.

DETALLE DE EQUIPAMIENTO:

VALOR TOTAL ACCESORIOS: 8.151euros 2ª BATERIA: 182euros, F45s 230-POLAR WHITE: 618euros, VERSION WESTFALIA: 1.221euros, TECHO ELEVABLE: 6.050euros.

VALOR DEL VEHICULO PACTADO.

El tomador del seguro acepta que en caso de siniestro de pérdida total, el valor a indemnizar del vehículo AUTOCARAVANA VOLKSWAGEN T2 2.0 de 70CV. matrícula A9347CT queda establecido en 25.000 euros, incluyendo los accesorios que se declaran en las condiciones particulares.

Esta cláusula modifica el artículo preliminar definiciones: valor a nuevo entendiéndose que cualquier referencia a este concepto queda limitado a la cantidad indicada.

ACLARACION CONDUCTOR INDETERMINADO

SE HACE CONSTAR QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO PODRÁ SER CONDUCIDO POR PERSONAS DE MAS DE 23 AÑOS DE EDAD Y CON ANTIGUEDAD DEL CARNET SUPERIOR A 2 AÑOS.

NOTA INFORMATIVA

1-El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

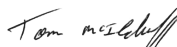
2-La legislación aplicable al contrato es la española, en concreto, la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, así como los reglamentos de desarrollo de ambas disposiciones.

3- La entidad aseguradora LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros, S.A., tiene su domicilio social en la Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid, España.

4- INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE LIBERTY SEGUROS dispone de un Departamento de Atención al Cliente y

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 6 de 7

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE AUTOS

Nº póliza: 04 Z21 2738145

Expedido en: Barcelona, 22 de marzo de 2019

Efecto: A las 15 horas del 21-03-2019

Vencimiento: A las 15 horas del 21-03-2020

Duración: Anual, Prorrogable

CLÁUSULAS

de un Defensor del Cliente, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

– Departamento de Atención al Cliente. Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 MADRID. Fax: 91 301 79 98. e-mail: atencionalcliente@libertyseguros.es – Defensor del Cliente. C/ Marqués de la Ensenada 2, 6ª planta, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. e-mail: reclamaciones@da-defensor.org Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones. Pº de la Castellana 44, 28046 MADRID. Para la solución de conflictos en vía judicial será competente el Juez del domicilio del asegurado.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el Reglamento para la Defensa del Cliente, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

EL PAGO SOLO SERA VALIDO CONTRA ENTREGA DEL RECIBO ORIGINAL DEL ASEGURADOR. El Tomador o Asegurado recibe con estas Condiciones Particulares un ejemplar de las Condiciones Generales de la Póliza, modelo **LE10AUT 01/17**

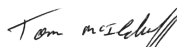
El Tomador/Asegurado acepta expresamente el Condicionado General completo y las cláusulas limitativas que firma en prueba de conformidad, y reconoce que con anterioridad a la firma del presente contrato, ha recibido la información que se recoge anteriormente, y manifiesta comprenderla.

INFORMACIÓN AL ASEGURADO

El tomador reconoce con su firma, que el contrato de seguro se ajusta a las exigencias y necesidades expresadas en la solicitud/proposición de seguro. No obstante, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR
P.P.



Tom McIluff
CEO Liberty Seguros

ORIGINAL PARA EL TOMADOR

Página 7 de 7